



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. JUEVES 04 DE DICIEMBRE DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

Acuerdo por medio del cual se adecuan los Lineamientos para el Registro de Aspirantes y Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Governador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NO** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Casas Receptoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibos de pago y documentos a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NO** escaneados)

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Edictos Oficiales.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida autenticación.

* Los fechas que aparecen al pie de cada edición son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015. ASÍ COMO LA CONVOCATORIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A LOS CIUDADANOS QUE DESEEN OBTENER EL REGISTRO COMO ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CINCUENTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, APROBADOS MEDIANTE ACUERDOS 109/09/2014 Y 118/10/2014 RESPECTIVAMENTE POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa.

II. Con motivo de la expedición de una nueva Ley Electoral del Estado, en donde se contempla la participación de los ciudadanos en la postulación de Candidaturas Independientes, el 23 de Septiembre de 2014, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, los Lineamientos para el Registro de Aspirantes y Candidatos Independientes a los Cargos de Gobernador Constitucional, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

III. En fecha 08 de octubre del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Aspirantes a Candidato Independiente que pretendan participar en el proceso de elección de Gobernador del Estado, Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado,

así como la renovación de los 58 Ayuntamientos comprendidos en el Estado, cuya Jornada Electoral se efectuará el 07 de junio del año 2015. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, facultad de la que deriva a su vez la de reformar, adicionar, modificar o derogar la normatividad que se emita, y en razón de establecer las condiciones mínimas necesarias para la participación del Candidato Independiente, es que se emite el siguiente:

ACUERDO

El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **ACUERDA ADECUAR** los puntos contenidos en los Lineamientos para el Registro de Aspirantes y Candidatos Independientes a los Cargos de Gobernador Constitucional, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, así como de la Convocatoria a los Aspirantes a Candidato Independiente que pretendan participar en el proceso de elección de Gobernador del Estado, Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, y la renovación de los 58 Ayuntamientos comprendidos en el Estado, cuya Jornada Electoral se efectuará el 07 de junio del año 2015, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO. La BASE OCTAVA de la Convocatoria a Aspirantes y Candidatos Independientes misma que establece lo siguiente:

OCTAVA. Conforme a lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley Electoral en el Estado vigente, el plazo para que obtenga el respaldo ciudadano el Aspirante a Candidato Independiente al Cargo de Diputado por el principio de **Mayoría Relativa** y/o al cargo de **Presidente Municipal**, comprende del **23 veintitrés de diciembre del año 2014, al 29 veintinueve de enero del año 2015**. El referido respaldo ciudadano lo deberán de presentar en el domicilio oficial de la respectiva Comisión Distrital Electoral o Comité Municipal Electoral, mismo que estará ubicado en cada una de las Cabeceras Distritales Electorales o Comités Municipales Electorales, según la elección de que se trate, a solicitud del aspirante a Candidato Independiente, en el horario comprendido de las 8:00 a las 20:00 horas, a excepción del último día que será de las 8:00 a las 24:00 horas.

Como se observa en el párrafo que antecede, los días que comprende el lapso para obtener el respaldo de apoyo ciudadano es de 38 días, siendo que derivado de la Sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucional 40/2014 y acumulados 64/2014 y 63/2014, resolvió declarar la invalidez del artículo 232 párrafo I, de la Ley Electoral del Estado, en las porciones normativas que indican "sin que pueda durar más" y "ni más", en ese sentido, la disposición de referencia antes de la emisión de la citada Sentencia establecía lo siguiente:

ARTÍCULO 232. La etapa de obtención del respaldo ciudadano para cualquier cargo al que se aspire, se realizará a partir del primero de diciembre del año anterior a la elección, de acuerdo a las fechas que determine el Consejo, **sin que pueda durar más de 60 días para Gobernador, ni más de 40 para diputados y ayuntamientos.**

Por lo que, atendiendo la Sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la disposición normativa queda establecida como sigue:

ARTÍCULO 232. La etapa de obtención del respaldo ciudadano para cualquier cargo al que se aspire, se realizará a partir del primero de diciembre del año anterior a la elección, de acuerdo a las fechas que determine el Consejo, de 60 días para Gobernador, de 40 para diputados y ayuntamientos.

Por lo anterior, al ser exigible que el lapso para la obtención de respaldo ciudadano sea de 40 días, es que este Consejo determina adecuar la **BASE OCTAVA** de la Convocatoria a Aspirantes y Candidatos Independientes para quedar como a continuación se dicta:

OCTAVA. Conforme a lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley Electoral en el Estado vigente, el plazo para que obtenga el respaldo ciudadano al Aspirante a Candidato Independiente al Cargo de Diputado por el principio de **Mayoría Relativa** y/o al cargo de **Presidente Municipal**, comprende del **21 veintiuno de diciembre del año 2014, al 29 veintinueve de enero del año 2015**. El referido respaldo ciudadano lo deberán de presentar en el domicilio oficial de la respectiva Comisión Distrital Electoral o Comité Municipal Electoral, mismo que

estará ubicado en cada una de las Cabeceras Distritales Electorales o Comités Municipales Electorales, según la elección de que se trate, a solicitud del aspirante a Candidato Independiente, en el horario comprendido de las 8:00 a las 20:00 horas, a excepción del último día que será de las 8:00 a las 24:00 horas.

Es de relevancia señalar que en cuanto a los Lineamientos para el Registro de Aspirantes a Candidatos Independientes a los Cargos de Gobernador Constitucional, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, en su punto 6.1 establece correctamente un plazo de 40 días para la obtención del respaldo ciudadano, respecto a las candidaturas correspondientes a Diputado de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, por lo que con la modificación propuesta dichas disposiciones quedan armonizadas.

SEGUNDO. El párrafo segundo del punto 3.4 de los Lineamientos para el Registro de Aspirantes a Candidatos Independientes a los Cargos de Gobernador Constitucional, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí mismo que establece:

3.4 De la verificación y término para subsanar requisitos de la solicitud de registro.

El 15 de noviembre del 2014, concluye el plazo para que los solicitantes presenten su respectiva solicitud registro y documentación anexa ante la Oficialía de Partes del Consejo.

Una vez recibida la o las solicitudes de referencia, serán remitidas al Secretario para que verifique el cumplimiento de los requisitos señalados para cada cargo en la Constitución Local, así como en la Ley Electoral, y en los presentes lineamientos.

Si se advierten omisiones de uno o varios requisitos, el Secretario notificará de manera personal al solicitante o a su representante, en el domicilio designado por el solicitante para tal efecto, dentro del término de 24 horas siguientes, para que en un plazo igual a éste, subsane los requisitos omitidos; apercibiéndolo que en caso de no cumplir con la prevención en tiempo y forma, se desechará de plano su solicitud.

(...)

Para quedar de la siguiente manera:

3.4 De la verificación y término para subsanar requisitos de la solicitud de registro.

El 15 de noviembre del 2014, concluye el plazo para que los solicitantes presenten su respectiva solicitud registro y documentación anexa ante la Oficialía de Partes del Consejo.

Una vez recibida la o las solicitudes de referencia, serán remitidas al Secretario para que verifique el cumplimiento de los requisitos señalados para cada cargo en la Constitución

Local, así como en la Ley Electoral, y en los presentes lineamientos, dicha verificación deberá realizarse durante el periodo que comprende desde la presentación de la solicitud hasta 3 días antes de la emisión del acuerdo definitivo relacionado con el registro del aspirante.

Si se advierten omisiones de uno o varios requisitos, el Secretario notificará de manera personal al solicitante o a su representante, en el domicilio designado por el solicitante para tal efecto, dentro del término de 24 horas siguientes, para que en un plazo igual a éste, subsane los requisitos omitidos; apercibiéndolo que en caso de no cumplir con la prevención en tiempo y forma, se desechará de plano su solicitud.

(...)

TERCERO. El punto 4 de los Lineamientos para el Registro de Aspirantes a Candidatos Independientes a los Cargos de Gobernador Constitucional, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí mismo que establece:

4. DE LOS ACUERDOS DEFINITIVOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTE.

Cumplidos los requisitos de ley y los contenidos en los presentes lineamientos, el Pleno del Consejo, de conformidad con lo señalado por los artículos 230 y 231 de la Ley Electoral, deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes que procedan, a más tardar el 24 de noviembre del 2014.

Los acuerdos definitivos del Consejo, relativos al registro de aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, se notificarán a los interesados, personalmente en el domicilio designado para tal efecto, así como mediante publicación en los estrados y en la página de internet del Consejo, dentro de las 24 horas siguientes de su aprobación.

Para quedar de la manera siguiente:

4. DE LOS ACUERDOS DEFINITIVOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTE.

Cumplidos los requisitos de ley y los contenidos en los presentes lineamientos, el Pleno del Consejo, de conformidad con lo señalado por los artículos 230 y 231 de la Ley Electoral, deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes que procedan, a más tardar el 29 de noviembre de 2014 para Gobernador, y el 19 de diciembre de 2014 en el caso de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

Los acuerdos definitivos del Consejo, relativos al registro de aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, se notificarán a los interesados, personalmente en el domicilio designado para tal efecto, así como mediante publicación en los estrados y en

la página de internet del Consejo, dentro de las 24 horas siguientes de su aprobación.

CUARTO. El punto 6.3.1 de los Lineamientos para el Registro de Aspirantes a Candidatos Independientes a los Cargos de Gobernador Constitucional, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, que dicta:

6.3.1 De la presentación de las manifestaciones de respaldo ciudadano a favor de los aspirantes a candidato independiente.

Los ciudadanos que deseen manifestar su apoyo a favor de un aspirante, deberán comparecer personalmente en la sede de la Comisión Distrital Electoral o Comité Municipal Electoral, según corresponda a su domicilio en términos del numeral 6.3.2 de los presentes lineamientos, en el horario comprendido de las 8:00 a las 20:00 horas, a excepción del último día que será de las 8:00 a las 24:00 horas, y deberán realizar lo siguiente:

(...)

Para quedar de la siguiente forma:

6.3.1 De la presentación de las manifestaciones de respaldo ciudadano a favor de los aspirantes a candidato independiente.

Los ciudadanos que deseen manifestar su apoyo a favor de un aspirante, deberán comparecer personalmente en la sede de la Comisión Distrital Electoral o Comité Municipal Electoral, según corresponda a su domicilio en términos del numeral 6.3.2 de los presentes lineamientos, de Lunes a Domingo en el horario comprendido de las 8:00 a las 20:00 horas, a excepción del último día que será de las 8:00 a las 24:00 horas, y deberán realizar lo siguiente:

(...)

QUINTO. La fracción II del punto 6.3.1 de los Lineamientos para el Registro de Aspirantes a Candidatos Independientes a los Cargos de Gobernador Constitucional, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, que menciona:

II. Llenar el formato que le será entregado por el funcionario electoral al momento de su comparecencia, el cual se encuentra integrado en los presentes lineamientos, mismo que será identificado de la siguiente manera:

(...)

Para modificarse de la siguiente forma:

II. Entregar el formato diseñado por el Consejo debidamente requisitado al funcionario electoral del organismo electoral el cual se encuentra integrado en los presentes lineamientos, mismo que será identificado de la siguiente manera:

SEXTO. La fracción III del punto 6.3.1 de los Lineamientos para el Registro de Aspirantes a Candidatos Independientes a los Cargos de Gobernador Constitucional, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, misma que establece:

III. En el caso de que el ciudadano no pueda llenar el formato por sí mismo, podrá ser asistido por una persona de su confianza, o podrá solicitar asistencia de algún ciudadano que se encuentre en el domicilio del organismo electoral respectivo. En ningún caso los funcionarios electorales podrán intervenir en el llenado de los formatos.

Fracción que se propone dicte lo siguiente:

III. En el caso de que el ciudadano no lleve o no pueda llenar el formato por sí mismo, podrá ser asistido por una persona de su confianza, o podrá solicitar asistencia de algún ciudadano que se encuentre en el domicilio del organismo electoral respectivo. En ningún caso los funcionarios electorales podrán intervenir en el llenado de los formatos.

SEPTIMO. La fracción IV del punto 6.3.1 de los Lineamientos para el Registro de Aspirantes a Candidatos Independientes a los Cargos de Gobernador Constitucional, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, misma que dicta:

IV. Firmar en forma autógrafa cada formato llenado. Si el ciudadano no cuenta con firma, deberá plasmar su huella dactilar.

Por lo que se propone que la fracción quede como a continuación se señala:

IV. El funcionario del organismo electoral, deberá validar que la foto de la credencial de elector coincida con los rasgos del ciudadano que acude a manifestar su apoyo, debiendo firmar en su presencia el formato correspondiente, si el ciudadano no cuenta con firma deberá plasmar su huella dactilar al momento de presentar el formato.

OCTAVO. La fracción III, del punto 6.3.2 de los Lineamientos para el Registro de Aspirantes a Candidatos Independientes a los Cargos de Gobernador Constitucional, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, misma que menciona:

III. Tratándose de aspirantes en la modalidad de **Presidente Municipal**, serán presentadas en la sede del Comité Municipal Electoral que corresponda a la demarcación por la que se pretenda competir, y exclusivamente por los ciudadanos con domicilio en el municipio correspondiente.

Para quedar de la siguiente forma:

III. Tratándose de aspirantes en la modalidad de **Presidente Municipal**, serán presentadas en la sede del Comité Municipal Electoral y/o en las Comisiones Distritales que correspondan

a la demarcación del municipio por la que se pretenda competir, y exclusivamente por los ciudadanos con domicilio en el municipio correspondiente.

NO ENO. La fracción II, del punto 6.3.3 de los Lineamientos para el Registro de Aspirantes a Candidatos Independientes a los Cargos de Gobernador Constitucional, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, misma que menciona:

II. Las manifestaciones de respaldo se requisitarán en el momento de su entrega en el formato autorizado por el Consejo, debiendo anexarse al mismo la copia por ambos lados de su credencial para votar con fotografía.

Para que una vez modificada establezca lo siguiente:

II. Las manifestaciones de respaldo se validarán en el momento de su entrega en el formato autorizado por el Consejo, debiendo anexarse al mismo la copia por ambos lados de su credencial para votar con fotografía, entregándose el acuse de recibo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones a los Acuerdos 109/09/2014 y 118/10/2014, aprobados en fechas 12 de septiembre de 2014 y 04 de octubre de 2014, respectivamente, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entraran en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Notifíquese a los Ciudadanos que soliciten su registro como Aspirantes a Candidato Independiente que pretendan participar en el proceso de elección de Gobernador del Estado, Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, así como la renovación de los 58 Ayuntamientos comprendidos en el Estado, cuya Jornada Electoral se efectuará el 07 de junio del año 2015.

El presente acuerdo de adecuación fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de noviembre del año 2014.

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA
(RÚBRICA)

LIC. HECTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
(RÚBRICA)